



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2026-0129-TRA-PI

APELACIÓN POR INADMISIÓN

**KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (D/B/A HITACHI, LTD),
apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2/169739, registro: 123035)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0174-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas veintitrés minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación por inadmisión interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de la empresa KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (D/B/A HITACHI, LTD), contra la resolución que acogió la cancelación por falta de uso dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:59:26 horas del 28 de agosto de 2025.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

ÚNICO. PRESUPUESTOS PROCEDIMENTALES PARA ENTABLAR LA



APELACIÓN POR INADMISIÓN. Amén de las formalidades que debe contener el escrito de interposición de la apelación por inadmisión, contenidas en los acápites 1 a 4 del artículo 45 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP, existen presupuestos procedimentales necesarios para que esta pueda ser interpuesta:

1. Tiene que haberse apelado la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual.
2. Esa apelación debe haber sido denegada por el Registro de la Propiedad Intelectual.
3. La apelación por inadmisión debe haberse interpuesto ante este Tribunal, en un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la resolución que denegó la apelación.

El hecho de no ajustarse a los presupuestos indicados implica rechazar de plano el recurso de conformidad con el artículo 46 del reglamento citado.

En el presente caso, y como la misma apelante acepta, no se cumple ninguno de los presupuestos procedimentales indicados. No se apeló la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, por lo tanto, adquirió firmeza. Al no haberse apelado, tampoco hubo una denegación del recurso, por lo que no hay una resolución que pueda ser válidamente impugnada por la vía de la apelación por inadmisión. Como corolario de lo anterior, las actuaciones que se pretenden atacar datan de agosto de 2025, y el trámite ante este Tribunal se inicia en marzo de 2026, por lo que cualquier plazo de interposición está ampliamente superado.



Así, es imperativo rechazar de plano el recurso de apelación por inadmisión interpuesto, puesto que no se ajusta a los requisitos prescritos para ello.

POR TANTO

Se **rechaza de plano** el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas representando a KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (D/B/A HITACHI, LTD), contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:59:26 horas del 28 de agosto de 2025. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, envíese este legajo al Registro de la Propiedad Intelectual para que se una al expediente principal. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB



DESCRIPTORES

**RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.51.73